

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA
CORPORACION CELEBRADA EL DIA 26 DE MARZO DE 2010.**

Sres. Asistentes

Sr. Alcalde-Presidente

D. Juan Alcázar Rubio

Sres. Concejales

D. Julián Borrego Mariano

D^a M^a José Franco Sánchez

D. Ramón Suárez Hurtado

D. Juan José Rosco Flores

D. Emiliano Arroyo Suárez

D^a M^a Antonia Caballet Lázaro

D. Juan Rosco Vázquez

Secretario-Interventor

D. Martín Morgado Panadero

En la Antigua y Leal Villa de Montánchez, siendo las 19,08 horas del día 26 de Marzo de 2010 de Dos Mil Diez, se reúnen los señores anotados al margen, que componen la mayoría absoluta de los integrantes de la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de mencionado órgano colegiado con el siguiente orden del día. Excusaron su asistencia por motivos personales los Sres. Concejales D^a Cristina Rosado Sánchez; D^a Angeles Rebollo Ramos D. Hilario Jiménez Gómez

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Leída el acta de la sesión anterior de fecha 5 de marzo de 2010, la misma fue aprobada por mayoría absoluta de los presentes, sin ninguna rectificación que realizar.

2º.- INFORME DEL PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO SEGÚN DECRETO 5/2009.

Se da cuenta del informe realizado por la Secretaría-Intervención conforme al Decreto 5/2009 según la liquidación del Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio 2009, que resumido es el siguiente:

DENOMINACIÓN	2009. Plan Saneamiento		2009. Ejecución Real	
INGRESOS	Previsión Liquidación (3)	Previsión Recaudación corriente + cerrados	Liquidado (4)	Recaudado corriente + cerrados
Impuestos Directos	268.046,41	302.904,63	289.498,52	255.860,08
Variación interanual			8%	-15,53%
Impuestos Indirectos	100.000,00	110.000,00	71.496,16	52.829,99
Variación interanual			-28,50%	-51,97%
Tasas y otros Ingresos				
I. afectados operaciones capital				

Tasas y otros ingresos no afectados	555.841,08	563.933,80	537.577,64	491.726,64
<i>Variación interanual</i>			-3,29%	-12,80%
Transferencias Corrientes	1.393.286,96	1.639.234,74	1.447.447,58	1.261.192,08
<i>Variación interanual</i>			3,89%	-23,06%
Ingresos patrimoniales	45.394,06	25.000,00	54.477,94	46.041,02
<i>Variación interanual</i>			20,01%	84,16%
Enajenación inversiones reales			0,00	0,00
Transferencias de capital			784.386,81	832.163,18
Activos financieros			0,00	0,00
Pasivos financieros	44.133,99	44.133,99	44.133,99	44.133,99
GASTOS	Previsión Liquidación (3)	Previsión pagos corriente + cerrados	Liquidado (4)	Recaudado corriente + cerrados
Gastos de Personal	602.972,77	630.733,12	590.744,12	590.744,12
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	1.372.590,97	1.350.000,00	1.382.132,98	1.195.920,03
Gastos Financieros	5.390,72	5.390,72	10.832,77	10.832,77
Transferencias Corrientes	100.000	100.000,00	101.650,15	101.650,15
Inversiones reales			1.138.173,67	1.276.770,20
Transferencias de Capital			0,00	0,00
Activos financieros			0,00	0,00
Pasivos Financieros	15.261,82	15.261,82	5.000	5.000

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO

Ahorro neto deducido de la liquidación	266.352,23		310.137,82	
Obligaciones corrientes pendientes 31-12-2008			0,00	
Devol. ingresos corrientes sin aplicar a Pto. 2008			0,00	
Ahorro neto ajustado			310.137,82	

Remanente de Tesorería Gastos Generales			338.322,29	
Obligaciones sin aplicar a Pto. gastos 2009			0,00	
Devoluciones ingresos sin aplicar a Pto. 2009			0,00	
Remanente de Tesorería Gastos Gles. Ajustado			338.322,29	
<i>Variación interanual</i>			0,14%	

El Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día de hoy, toma razón del informe de la Secretaría-Intervención sobre el cumplimiento del plan financiero.

3º.- ALEGACIONES PRESUPUESTOS GENERALES 2010

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del escrito de alegaciones formulado por D. Josué Solís Trejo contra la aprobación inicial de los Presupuestos Generales 2010, que son las siguientes:

1ª: Se contemple en los citados presupuestos una partida presupuestaria de 111.000 € para financiar las obras de consolidación y reparación de la subida al castillo dado que el grupo de Gobierno de este Ayuntamiento ha sido el único y principal responsable de los daños y desperfectos ocasionados en el mismo por haber concedido la licencia de obras del castillo y permitir el tránsito de vehículos pesados.

2ª.- Consignar la partida presupuestaria para reparar los daños provocados en la vivienda de la que es copropietario por la avería de la tubería de agua causada por los daños expuestos en la primera alegación, previa valoración de éstos.

3ª.- Devolver la subvención concedida por ADISMONTA por importe de 140.000 € para finalizar la obra del edificio de las bodegas del castillo puesto que las mismas se van a sufragar por la Consejería de Cultura, por no destinarse la subvención recibida a la finalidad para la que fue concedida.

Replica el Sr. Alcalde que estas alegaciones han sido vistas en la Comisión Especial de Cuentas, la cual las ha desestimado por unanimidad.

Comenta el Sr. Alcalde respecto de la primera alegación que en septiembre hubo una rotura de la tubería que junto con la nieve y el agua caídas este invierno y otras dos roturas en los meses de enero y febrero de esta tubería (que es muy antigua y de fibrocemento) en una zona de gran presión (denominada golpe de ariete porque es donde confluyen las presiones del depósito del castillo con el depósito de la sierra), han provocado estos daños, de los cuales se ha dado cuenta a la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Extremadura que ha realizado un informe estimando los daños en unos 350.000 € (IVA y dirección facultativa incluidos).

Añade que tanto técnicos de Diputación como de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad han hecho informes (todos los informes los pone a disposición de quien quiera verlos) coincidiendo en los daños pero no han valorado económicamente los mismos, aconsejando en ambos casos la realización de un estudio geotécnico, que ya ha sido encargado y que se está realizando.

Igualmente, se está redactando un proyecto para reparar dichos daños, aunque siguiendo las indicaciones del arquitecto que está redactando este proyecto, el Ayuntamiento de forma urgente ha procedido a la limpieza de maleza y al cambio del trazado de la tubería en ese tramo con una de hierro fundido, además de proceder al calzado del contrafuerte y de rocas alledañas que pudieran presentar peligro de derrumbamiento.

Indica que cuando se redacte el proyecto que se ha dicho, se sabrá el coste de la reparación y se buscará la financiación para su ejecución, lo cual podrá incluirse en los presupuestos vía modificación presupuestaria, si bien, las obras de emergencia antes descritas se financiarán con la partida de 48.000 € disponible para mantenimiento de infraestructuras y patrimonio histórico que está recogida en el presupuesto, informando que al Ayuntamiento le corresponde, según el acuerdo alcanzado con Canal de Isabel II, la obra civil y la arena, puesto que la empresa pone la tubería.

Por lo expuesto y porque aún no se han cuantificado los costes de la obra, el Sr. Alcalde dice que su grupo va a rechazar la alegación.

Respecto de la segunda alegación comenta el Alcalde que cuando se produjo la avería de septiembre la madre de D. Josué presentó una reclamación de la que se dio traslado tanto a la empresa constructora como a Canal de Isabel II, sin que ésta (Canal de Isabel II) haya reclamado nada al

Ayuntamiento puesto que no ha considerado que nosotros seamos responsables de esa avería como dice D. Josué.

Informa además que técnico de la Oficina de Gestión Urbanística han estado valorando en las viviendas afectadas los daños causados a efectos de pedir ayudas conforme a la Ley aprobada recientemente para los daños causados por las inundaciones de este invierno y cuando fueron a la vivienda de este señor se le denegó el acceso, por lo cual no tiene sentido que por un lado se pida la valoración de daños y que por otra no se permita el acceso a los técnicos.

Por ello expone que su grupo va a rechazar también esta alegación.

Finalmente y refiriéndose a la tercera alegación comenta que en el año 1999 esta Corporación no estaba y que considera que esos 140.000 € de los que se habla estarán bien o mal justificados pero que no entra a valorarlo.

Continúa diciendo que, en descargo de esta Corporación y la anterior, ADISMONTA gestiona fondos europeos, cuya concesión está supervisada por la Junta de Extremadura, no constando reclamaciones sobre esa ayuda ni de ADISMONTA, ni de la Junta ni de ningún otro organismo, puesto que son ellos los que controlan la ejecución de las obras y el destino de la subvención al fin para el que se pidieron.

Estima que lo que hace D. Josué es pretender sembrar dudas sobre personas y organismos sin motivo.

Finalmente, informa que la anterior Corporación solicitó una ayuda a ADISMONTA de 108000 € para terminar la residencia de ancianos y, si esos 140.000 € no estuvieran justificados, no nos habrían dado ni un euro.

Propone rechazar también esta alegación porque no entiende qué pretende sembrando dudas sobre las corporaciones municipales, sobre ADISMONTA, la Junta y los organismo de control de la CE.

Abierto el debate, D^a M^a Antonia Caballet del grupo popular pregunta si la visita de los técnicos a su vivienda se hizo en mal momento, contestándole el Sr. Alcalde que los técnicos fueron y no les dejaron entrar, apuntando el Sr. Secretario que fue la madre de D. Josué quien no les dejó pasar según le informaron los técnicos.

D^a M^a Antonia considera que se podría resolver dicho problema, porque a lo mejor han rectificado.

El Alcalde replica que lo digan y se enviará a los técnicos.

Pregunta D^a M^a Antonia si el Ayuntamiento tiene inconveniente en pagar los daños, a lo que contesta el Alcalde que lo hará el Ayuntamiento o a quien le corresponda siempre que se puedan valorar los daños.

D^a M^a Antonia dice que podría incluirse la partida de 111000 €, porque aunque es cierto que carece de base, no le faltará razón para pedirlos, replicando el Alcalde que ya existe una partida para pequeñas obras como las de emergencia que se están realizando.

Pregunta D^a M^a Antonia quien costeará las obras cuando se valoren, contestando el Sr. Alcalde que habrá que ver cómo se financian las mismas, incluyéndose, como se ha dicho, dicha partida vía modificación presupuestaria.

D^a M^a José Franco del Grupo Socialista dice que se oponen no por los 111000 € exclusivamente, sino porque D. Josué hace responsable de los daños al equipo de gobierno y eso es totalmente falso, porque la tubería es muy vieja y ha habido unas fuertes inclemencias del tiempo.

Sometidas las alegaciones a votación, son rechazadas con siete votos en contra y con la abstención D^a M^a Antonia Caballet.

4.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ATENCIONES SOCIALES

Comenta el Sr. Alcalde que más que una modificación de lo que se trata es de rectificar algunos aspectos de la redacción del articulado de la ordenanza y así homogeneizar los conceptos, porque si en el artículo 4. Base Imponible dice que *“estará constituida por los ingresos que componen la renta de la unidad familiar al año...”*, eso mismo debería aparecer en el artículo 5 Cuota Tributaria Tarifa segunda que actualmente dice *“... El 75% de la pensión como máximo ...”* y en la tarifa tercera, que dice: *“El 75% de la pensión como máximo...”* quedando, por tanto, en el 75% de los ingresos que componen la renta de la unidad familiar al año como máximo , en ambos casos.

Además, es necesario ajustar los denominados gastos de libre disposición (que en la ordenanza aparecen como mínimo vital) a los establecidos en la orden de la Consejería de Administraciones Públicas y Hacienda por la que se publican las tarifas actualizadas de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, publicada en el DOE nº 26 de 9 de febrero de 2010, que establece este gasto de libre disposición en 90,15 €/mes a título individual (en la ordenanza está en 90 €/mes) y de 180.30 €/mes para matrimonios y parejas de hecho (en la ordenanza está en 120 €/mes), así como fijar en la ordenanza que dichos gastos de libre disposición serán actualizados anualmente conforme a la orden que apruebe la Junta de Extremadura de tarifas actualizadas de tasas y precios públicos, sin necesidad de ulterior acuerdo del Pleno de la Corporación.

Sometidas estas rectificaciones y modificaciones a votación, las cuáles ya han sido dictaminadas favorablemente por unanimidad por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día de hoy, el Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda su aprobación.

5.- ALEGACIONES INSTALACIÓN ATC EN EL MUNICIPIO DE ALBALÁ.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del presente escrito de alegaciones a presentar contra la ubicación de un Almacén Temporal Centralizado en la localidad de Albalá, que es el aprobado por la Mancomunidad Integral de Municipios Sierra de Montánchez y ADISMONTA (Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca Sierra de Montánchez y Tamuja), que complementa la moción que, ya en su día, siendo este Ayuntamiento el primero en hacerlo, aprobó el Pleno de esta Corporación el día 5 de febrero de 2010, de rechazo a la implantación de esta instalación en ningún municipio de la comarca y que fue remitida, entre otros organismos, a la Presidencia del Gobierno:

“AL SR. SECRETARIO DE ENERGÍA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA SELECCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DEL ATC Y SU CENTRO TECNOLÓGICO

EXPONE:

Que con fecha 29 de Diciembre de 2009 fue publicada en el B.O.E. Resolución de 23 de diciembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se efectúa la convocatoria pública para la selección de los municipios candidatos a albergar el emplazamiento del Almacén Temporal Centralizado de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos de alta actividad (ATC) y su centro tecnológico asociado.

*Que el 29 de enero de 2010, el Pleno del Ayuntamiento de **Albalá** (Cáceres), en sesión extraordinaria urgente, aprobó solicitar la instalación de un Almacén Temporal Centralizado, con cuatro votos a favor y el voto en contra de tres concejales.*

Que la Comisión Interministerial para el ATC y su centro tecnológico asociado, en su reunión celebrada el 22 de febrero de 2010, aprobó la Lista Definitiva de Candidaturas Admitidas y Excluidas en la convocatoria pública para la selección de municipios candidatos, estando como Candidatura definitivamente admitida la del municipio de Albalá (Cáceres).

Que en el B.O.E. de fecha 6 de marzo de 2010 ha sido publicado Anuncio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el Trámite de alegaciones y de información y participación pública, en virtud de lo dispuesto en el apartado f) del anexo II de la Resolución de 23 de diciembre de 2009 de la Secretaría de Estado de Energía.

Con lo que ante tales antecedentes, el Pleno de la Corporación de Montánchez, en concordancia con su acuerdo de fecha 5 de febrero de 2010 y con el sentir mayoritario de su población, mediante el presente escrito formula las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- SOBRE LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE ALBALÁ EN SU CONTEXTO COMARCAL.

El municipio de Albalá forma parte de la comarca conocida como Sierra de Montánchez, que a su vez se encuentra situada en pleno centro geográfico de Extremadura, en el triángulo que conforman las ciudades de Cáceres-Trujillo-Mérida.

Los municipios de dicha comarca forman parte de la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez, como Administración Local directamente relacionada con el ámbito territorial de Albalá, e integrada en la actualidad por los siguientes 21 municipios: Albalá, Alcuéscar, Aldea del Cano, Almoharín, Arroyomolinos, Benquerencia, Botija, Casas de Don Antonio, Montánchez, Plasenzuela, Ruanes, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Sierra de Fuentes, Torre de Santa María, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valdefuentes, Valdemorales y Zarza de Montánchez.

Con ello queremos destacar en primer lugar que la aplicación de los criterios de la convocatoria a la candidatura presentada por Albalá no puede desentenderse del contexto comarcal en el que este municipio se encuentra, ni sus límites de término municipal interrumpen la continuidad de la realidad social, económica y medioambiental en la que este municipio se inserta, con lo que, sintiendo los legítimos intereses que nos asisten y la relación directa con el objeto del procedimiento para el que se formulan las presentes alegaciones, exigimos que dichos criterios sean aplicados a la totalidad del ámbito de influencia de la instalación, el cual viene a coincidir con el referido ámbito comarcal de Sierra de Montánchez.

SEGUNDA.- SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑANTE DE LA SOLICITUD DE CANDIDATURA DEL ATC DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALÁ

Constituye la documentación presentada como candidatura por el Ayuntamiento de Albalá únicamente el Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento y el Formulario A al que se refiere el apartado 2 del ANEXO III de la Resolución de 23 de diciembre de 2009 de la Secretaría de Estado de Energía, parcialmente cumplimentado.

Dicha documentación destaca por ser la más exigua de todas las candidaturas presentadas a la convocatoria pública, además de por la falta de mención explícita a los compromisos que habrán de contraerse. Así, el apartado 2.1 del referido ANEXO III, en relación al contenido de las candidaturas, establece la presentación de “Certificado del acuerdo del Pleno Municipal que decide presentar la candidatura, asumiendo los compromisos expresados anteriormente”, como son:

Compromiso firme de disponibilidad de los terrenos.

Compromiso firme de otorgar las licencias de su competencia que sean necesarias para la consecución del proyecto, de acuerdo con la legislación vigente.

Compromiso firme de realizar e impulsar los trámites que le competan, ante otras administraciones, acudiendo a procedimientos de urgencia si fuese necesario, para asegurar el cumplimiento de los plazos previstos en el proyecto.

Compromiso firme de mantener su participación en el proceso hasta que se produzca la decisión del Gobierno, momento en el cual, sólo el ayuntamiento designado permanecerá vinculado al mismo.

Aún cuando puedan entenderse como asumidas desde la presentación de la propia candidatura, llama la atención que sea el único Acuerdo de Pleno de las candidaturas presentadas en el que no se haga mención de forma explícita.

Por otra parte, además de no especificar las propuestas de colaboración del municipio que favorezcan el desarrollo del proyecto, falta la designación en el acuerdo del Pleno Municipal del órgano competente para proponer los terrenos en la fase correspondiente del procedimiento, tal y como establece el apartado a) del ANEXO II de la Resolución de 23 de diciembre de 2009 de la Secretaría de Estado de Energía.

El acuerdo de Pleno aprobando solicitar la instalación del ATC, con el voto a favor de 4 concejales y el voto en contra del propio Alcalde que figura como representante del Ayuntamiento más el de otros dos concejales, fue tomado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en la tarde del último día de plazo para presentación de candidaturas.

Las observaciones que anteceden inducen a pensar que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Albalá fue presuntamente precipitado, sin el tiempo suficiente para preparar debidamente la documentación y presumiblemente sin la información, el debate y la participación pública necesarios, debiéndose en todo caso tomar en consideración en la elaboración de los informes por parte de la Comisión Interministerial los aspectos formales y la suficiencia de la documentación presentada en un análisis comparativo de las diferentes candidaturas.

TERCERA.- SOBRE EL RECHAZO SOCIAL A LA INSTALACIÓN DEL ATC EN EL MUNICIPIO DE ALBALÁ.

La posibilidad de que el emplazamiento del ATC sea en el municipio de Albalá ha contado y sigue contando con un importante rechazo de los agentes institucionales, económicos y sociales que se encuentran afectados.

En el propio municipio de Albalá no ha existido consenso político y puede ponerse de manifiesto una fractura social en torno a la aceptación del ATC, amén de percibirse una presunta vulneración del derecho a la participación pública en cuanto al acceso con antelación suficiente a la información relevante, según establece el apartado 2b) del art. 3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la Justicia en materia de Medio Ambiente.

*De una parte, desde el ámbito de las propias Administraciones públicas, se ha manifestado claramente el rechazo a la instalación del ATC en Albalá. Así, la **Asamblea de Extremadura** votó por unanimidad en contra de la construcción del ATC en esta Comunidad Autónoma, el 18 de febrero de 2010, a lo que han seguido repetidas declaraciones públicas en contra por parte del Presidente de la Junta de Extremadura, de la Portavoz del Gobierno regional y del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, entre otros.*

*Por su parte, y desde el ámbito de la Administración Local, la **Mancomunidad Integral de Municipios de Sierra de Montánchez**, con ámbito competencial en plena zona de influencia del ATC propuesto en Albalá, ha manifestado repetidas veces su total rechazo a dicho emplazamiento, recordando que ya existe desde el 27 de mayo de 2005 un acuerdo plenario de esta Mancomunidad en el que se aprobó por unanimidad su rechazo total a la posibilidad de que se estableciera en Albalá un cementerio nuclear de residuos de alta actividad de centrales nucleares, alegando que la comarca es predominantemente agraria y que goza de un entorno medioambiental privilegiado, contando con innumerables recursos naturales y medioambientales, por lo que dicha instalación podría causar daños irreparables a una comarca cuyo futuro está ligado a la explotación de sus recursos turísticos, basados en su patrimonio histórico-cultural, sus recursos medioambientales y la gran riqueza de sus productos gastronómicos.*

Igualmente se han sumado otros Ayuntamientos del entorno aprobando resoluciones expresas en contra de la instalación del ATC en Albalá.

Tomados en consideración el rechazo de las Administraciones Locales del entorno y de la propia Comunidad Autónoma de Extremadura, y la consideración que tienen de Autoridades públicas a los efectos de la referida Ley 27/2006, de 18 de julio, resulta realmente esperable que se puedan producir obstáculos en la agilidad que se espera en el proceso para albergar la instalación del ATC, como se desprende de la propia Resolución de 23

de diciembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, en particular en cuanto al compromiso firme de realizar e impulsar los trámites que le competan, ante otras administraciones, acudiendo a procedimientos de urgencia si fuese necesario, para asegurar el cumplimiento de los plazos previstos en el proyecto, que se entiende asumido por el Ayuntamiento de Albalá, y en general en cuanto a la necesaria colaboración administrativa bajo los principios de información mutua, cooperación y colaboración establecidos en el art. 4 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la Justicia en materia de Medio Ambiente, para un efectivo ejercicio de los derechos en ella reconocidos.

De otra parte, la **Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja (ADISMONTA)** ha aglutinado también el rechazo a la instalación del ATC en Albalá de los sectores institucional, económico y social de la comarca, convocando el día 2 de febrero de 2010 a los Foros Ciudadanos articulados mediante el Decreto 13/2008, de 6 de junio, por el que se regula el proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura (Foro de Empleo, Empresa y Formación, Foro de Turismo, Foro de Agricultura y Medio Ambiente, Foro Asociativo y de Juventud), desde los que se manifestaron representantes de empresarios y colectivos sociales a través de la difusión de un Manifiesto en contra del ATC en Albalá.

Ambas instituciones representativas del ámbito comarcal, Mancomunidad Integral de Municipios Sierra de Montánchez y Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja (ADISMONTA), han continuado aglutinando el rechazo de los sectores institucional, económico y social a través de distintas convocatorias y movilizaciones sociales, como han sido la concentración en Torre de Santa María el 20 de febrero de 2010 y la marcha y concentración en Montánchez el 28/02/2010, ambas de masiva participación pública.

Ambas movilizaciones han sido respaldadas igualmente por otras asociaciones, organizaciones y grupos legalmente constituidos, tanto del ámbito regional como suprarregional, como son la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX), Ecologistas en Acción de Extremadura, Foro Extremeño Antinuclear, Greenpeace, Asociación Senderistas de Almoharín, Asociación de Empresarios Turísticos "La Terrona", Asociación de Casas Rurales Sierra de Montánchez y Plataforma Sierra de Montánchez-Natura. Tales asociaciones, organizaciones y grupos han continuado catalizando el rechazo de multitud de público y personas interesadas, se ha constituido una Plataforma ciudadana contra el ATC en Albalá y han sido mantenidas en el tiempo numerosas protestas y movilizaciones sociales.

Las anteriores asociaciones, organizaciones y grupos legalmente constituidos tienen la consideración de público y personas interesadas a los efectos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, y el rechazo social que manifiestan ha de ser tomado en consideración como participación real y efectiva de la sociedad civil, contemplada en el Convenio de Aarhus, en las disposiciones contenidas en la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003 y en la Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, que se encuentran adaptadas en la citada Ley. En virtud del carácter representativo que ostentan, y traídas tales consideraciones de rechazo social a las presentes alegaciones, las autoridades públicas se encuentran obligadas a tenerlas en cuenta para legitimar las decisiones que se hayan de adoptar respecto al proyecto de instalación del ATC, viéndose mejor garantizado su acierto y eficacia en el terreno práctico si se tiene en cuenta la clara ausencia de consenso social y político y se excluye la ubicación en Albalá de la citada instalación.

CUARTA.- SOBRE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS COMO CRITERIO DE EXCLUSIÓN.

El pleno del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en su reunión de pleno del 28 de junio de 2006, estableció que el estudio del emplazamiento que finalmente sea elegido para ubicar el ATC determinará ineludiblemente una serie de condicionantes, entre los que hay que tener en cuenta la exclusión del territorio sometido a protección por su interés patrimonial, tanto los espacios naturales protegidos como las áreas de valor cultural e histórico, estableciéndose entre los criterios básicos para la selección del emplazamiento el siguiente:

El emplazamiento se ubicará fuera de las áreas que forman parte de la red europea de Conservación de la Naturaleza Natura 2000. En el caso de España ésta incluye los Parques Nacionales, Parques Naturales y otras figuras equivalentes cuya gestión corresponde a las Comunidades Autónomas, los Lugares de Importancia Comunitaria (LICS) las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPAS).

A este respecto, hemos de destacar que la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja, en la que se encuentra el municipio de Albalá, cuenta con **7 espacios naturales protegidos dentro de la Red Natura 2000**, que son los que a continuación se detallan:

Tipo de Espacio	Nombre	Código	Fecha de designación
ZEPA/ZEC/ZIR	Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes	ES0000071	1989/1998/2006
ZEPA	Llanos de Trujillo	ES0000332	2003
ZEPA	Magasca	ES0000425	2004
ZEPA	Embalse de Aldea del Cano	ES0000416	2004
ZEPA	Riberos del Almonte	ES0000356	2003
LIC	Río Almonte	ES4320018	1997
LIC	Río Aljucén Alto	ES4320016	1997

Asimismo, existen en la comarca tres ejemplares de encina declarados “Árboles Singulares”: La Terrona (Zarza de Montánchez), La Nieta (Torre de Santa María) y La Solana (Valdefuentes).

Estos espacios, aunque no se encuentren dentro del término municipal de Albalá, se sitúan a muy escasa distancia. Algunos de ellos, como es el caso de la ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, la ZEPA Embalse de Aldea del Cano y el LIC Río Aljucén Alto están emplazados a menos de 3 kms del término en cualquiera de los casos.

La proximidad de Albalá con espacios protegidos, abundando en el rechazo social a la instalación del ATC anteriormente descrito, ha motivado que la Junta Rectora de la ZEPA de Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes aprobase una moción el 2 de marzo de 2010 en contra de la instalación del ATC en Albalá.

La superficie total protegida en la comarca alcanza las 10.970 Ha. y se corresponde con el 33 % del total de la superficie comarcal.

La superficie total de humedales que se encuentra dentro del alguna figura de protección asciende a 40,9 Ha., el 22,1 % respecto a la superficie total de humedales. La comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja se muestra así rica en charcas y humedales que juegan un importante papel a favor de su biodiversidad, los cuales, además de los embalses para abastecimiento de aguas a la población, se verían afectados por los usos locales de tierras y aguas actuales y futuros que supondría la instalación de un ATC.

La construcción de un Almacén Temporal Centralizado de Residuos de Alta Actividad en el municipio de Albalá afectaría, sin lugar a dudas, al equilibrio ecológico y a la biodiversidad de estos espacios naturales protegidos, ya sea por el emplazamiento del mismo –en el centro de la comarca- como por las obras necesarias para su construcción y las infraestructuras viarias necesarias para su funcionamiento.

QUINTA.- SOBRE LOS ESPACIOS CON HÁBITAT DE ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES AFECTADOS.

Según la **DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**, y modificaciones posteriores, encontramos en el entorno de Albalá los hábitats protegidos recogidos dentro de su **Anexo I**, que se relacionan en la **TABLA 1** anexa a las presentes alegaciones.

Según el apartado A.a) del **Anexo III de la Directiva**, puede medirse el grado de **representatividad** del tipo de hábitat natural en relación con el lugar. Aplicando el sistema de categorización detallado en el Formulario Normalizado de Datos observamos que la mayor parte de los hábitats de la comarca de la Sierra de Montánchez y Tamuja se encuentran en las categorías **A: Representatividad Excelente** y **B: Representatividad Buena**.

Cabe destacar, además, que el **grado de cobertura** de algunos de ellos –entre los que se encuentran las dehesas de fagáceas dominantes en Albalá- es del **50%**.

En cuanto al apartado **conservación**, que refleja el grado de conservación tanto de las estructuras como de las funciones, observamos que predomina la categoría **A: Conservación Excelente** y que el resto se engloba en la categoría **B: Conservación Buena**.

El criterio **Evaluación Global** constituye una evaluación integrada de los anteriores, uniéndole otros factores como la **gestión humana** del terreno y las **relaciones ecológicas entre los distintos tipos de hábitats**. Una vez más, observamos que los hábitats de nuestra comarca se califican como **A: Valor Excelente o B: Valor Bueno**.

Debemos subrayar que, si bien los hábitats descritos son los que se recogen en las fichas técnicas correspondientes a los Espacios Naturales Protegidos de la Red Natura 2000 dentro de la comarca, son también los más **significativos fuera de estas áreas protegidas**, funcionando como **corredores ecológicos** entre las mismas. Este **mosaico de ecosistemas**, entre los que podemos destacar los pastizales herbáceos pseudoesteparios –de altísimo valor ecológico por su riqueza en avifauna–, las formaciones adehesadas de encinas y alcornoques que en determinados puntos llegan a constituir auténticos bosques esclerófilos mediterráneos, los bosques de galería y las zonas de matorral se encuentran salpicados de importantes zonas húmedas (cauces, embalses y charcas estacionales) de indudable importancia en el ámbito mediterráneo en el que nos encontramos.

Volviendo a los ya citados condicionantes dictados por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y su determinación de criterios de exclusión, se establece igualmente entre los criterios básicos para la selección del emplazamiento el siguiente:

El emplazamiento se ubicará preferentemente, como cualquier otro tipo de instalación industrial, en áreas que, aún no estando sometidas a legislación conservacionista, no se encuentren situadas en la proximidad de espacios con hábitat de especies animales y vegetales en peligro de extinción.

A este respecto cabe señalar que en cuanto a las **especies de flora y fauna** presentes en el espacio comarcal encontramos que **112 taxones** cuentan con **algún grado de protección** según alguno de los siguientes criterios:

DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la **conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**, y modificaciones posteriores. La mencionada Directiva recoge en su **Anexo II** las especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar **zonas especiales de protección**, y en su **Anexo IV** las especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una **protección estricta**.

DIRECTIVA DEL CONSEJO de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres (79/409/CEE), y modificaciones posteriores. En su **Anexo I** recoge las especies de aves que son objeto de **medidas de conservación especiales** en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución.

CATÁLOGO REGIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE EXTREMADURA regulado según el **Decreto 37/2001 de 6 de marzo**.

Cada uno de los taxones indicando su grado de protección se detallan en la **TABLA 2** que se anexa a las presentes alegaciones, detallando a su vez los que se encuentran en peligro de extinción.

Por todo lo detallado anteriormente entendemos que la construcción de un Almacén Temporal Centralizado de Residuos de Alta Actividad en Albalá pone en peligro la supervivencia de estos espacios, así como de las especies presentes en ellos.

SEXTA.- SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE EN LA SIERRA DE MONTÁNCHÉZ.

De acuerdo a los citados condicionantes dictados por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y al propio documento de la Comisión Interministerial “Criterios básicos de emplazamiento para la instalación ATC y centro tecnológico asociado”, se dice que así mismo se tendrán en cuenta los acuerdos europeos sobre protección del paisaje (Convenio Europeo del Paisaje) y las figuras de protección desarrolladas en la legislación autonómica.

Destacamos a este respecto que la singularidad de los ecosistemas referenciados, en especial la dehesa de encinas como más representativo, las poblaciones vegetales antes aludidas y el alto valor tanto natural como cultural del espacio de Albalá y su entorno, dotan al lugar de un alto nivel estético-paisajístico, integrado en una amplia cuenca visual de la que forma parte la Sierra de Montánchez.

Existe además el estudio “Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para la propuesta de Declaración como Paisaje Protegido de la Sierra de Montánchez (Cáceres)”, promovido por la Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja (ADISMONTA), que aspira a ver reconocida la protección de este espacio al amparo del **artículo 17** de la **Ley 4/1989**, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre; así como en el **artículo 20 de la Ley 8/1998**, de 26 de junio de 1998, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura. En este sentido, han sido llevadas a cabo acciones de sensibilización y educación ambiental que inciden sobre una ya consolidada concienciación de la calidad paisajística de este entorno como resultado de la acción y la integración de factores naturales y/o humanos, y que se reconoce ya como fundamento de su propia identidad.

En el medio natural en el que se inscribe Albalá, que por sus valores estéticos y culturales puede ser merecedor de una protección especial, toma especial valor la continuidad de los usos tradicionales que han venido asegurando el mantenimiento de formaciones vegetales de fuerte contenido cultural. Los montes y dehesas boyales en el término municipal de Albalá tienen su continuidad e integración paisajística en una cuenca visual más amplia cuyos valores naturales y culturales se encuentran al alza.

La instalación de un ATC en dicho término municipal de Albalá ocuparía varias hectáreas de terreno y un volumen imposible de integrar a nivel estético-paisajístico, viéndose interrumpidas las legítimas aspiraciones para la puesta en valor de un espacio de alta calidad paisajística y los compromisos del propio Convenio Europeo del Paisaje, en vigor en España desde 2008, para que se vean reconocidos jurídicamente este tipo de paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad.

SÉPTIMA.- SOBRE LA RED ESPAÑOLA DE VÍAS PECUARIAS COMO CRITERIO DE EXCLUSIÓN.

De acuerdo a los citados condicionantes dictados por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y su determinación sobre criterios de exclusión, recogidos en el documento de la Comisión Interministerial “Criterios básicos de emplazamiento para la instalación ATC y centro tecnológico asociado”, se establece igualmente que:

También quedará fuera de zonas protegidas del Ministerio de Defensa, Montes de Utilidad Pública y terrenos que formen parte de la Red Española de Vías Pecuarias.

Subrayamos a este respecto, tal y como recoge la propia “Ficha de Criterios de Exclusión Terrenos” publicada como documentación relativa a los candidatos, que en el término municipal de Albalá existe una “colada” (camino real) que va de Albalá a Valdefuentes, y otras tres “coladas” en el entorno de la localidad de Albalá.

Tales “coladas” forman parte de una intrincada red de cordeles, de acuerdo a la denominación dada por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, como bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma, que particularmente en la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja han servido históricamente como enlace o interconexión entre otros grandes corredores pecuarios, como son la **Cañada Real Soriano Occidental**, al oeste del término de Albalá, y la Cañada Real Leonesa Occidental, al este de la comarca.

En particular, la Cañada Real Soriano Occidental, con su peculiar trazado diagonal de 700 kilómetros, discurre a escasos kilómetros al oeste del término de Albalá, y en ella confluyen caminos y veredas.

El título VI del **Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo**, define los usos compatibles y complementarios de las Vías Pecuarias. Diversas instituciones regionales y de ámbito comarcal, entre ellas la Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja (ADISMONTA), a través de diversos planes estratégicos de desarrollo rural, han

promovido tales usos complementarios, como el paseo, la práctica de senderismo y las rutas eco-turísticas, compatibles siempre con el tránsito ganadero.

El emplazamiento del ATC en el municipio de Albalá, al margen de su afectación concreta al trazado de las vías pecuarias que atraviesan dicho término, tiene un claro impacto negativo en el conjunto patrimonial de vías pecuarias que enlazan una y otra Cañada Real, que se integra asimismo con los altos valores culturales y paisajísticos mencionados anteriormente, y frustran además los usos compatibles y complementarios que se encuentran integrados en cualquiera de los planes estratégicos de desarrollo rural que se han puesto en marcha.

OCTAVA- SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO COMO CRITERIO DE EXCLUSIÓN.

De acuerdo a los citados condicionantes dictados por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y su determinación sobre criterios de exclusión, recogidos en el documento de la Comisión Interministerial “Criterios básicos de emplazamiento para la instalación ATC y centro tecnológico asociado”, se establece entre los criterios básicos para la selección del emplazamiento el siguiente:

Se evitará la localización del emplazamiento en zonas donde se conozca o deduzca la existencia de elementos de interés patrimonial (histórico, arqueológico) que puedan ser afectados por estar en la zona de influencia de la instalación o de las obras para construcción de la misma.

Al margen de los bienes catalogados en el propio casco urbano de Albalá, ya constatados en la propia “Ficha de Criterios de Exclusión Terrenos” publicada como documentación relativa a los candidatos (Iglesia de Santa María Magdalena, Ermita del Pozo Zarzal, Pórtico del Ayuntamiento, cruces de camino, escudos, fachadas, paneles decorativos y dinteles ornamentales, Plaza, Casas populares y elementos significativos de la arquitectura popular), resulta más significativo señalar las siguientes circunstancias:

- La distancia a núcleo importante de población es de tan sólo 43 kilómetros, siendo este núcleo la ciudad de **Cáceres**, ciudad monumental declarada **Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO**, de innegable importancia por el conjunto patrimonial y artístico que posee, que sirve de importante reclamo turístico y que se encuentra ahora en plena candidatura como aspirante a Capital Europea de la Cultura en 2016.

Dada la importancia de este conjunto patrimonial urbano, consideramos que su imagen puede verse afectada por el emplazamiento del ATC a tan sólo 43 kilómetros y que se ve alcanzada por la zona de influencia de la instalación.

- La comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja, en la que se integra Albalá, cuenta con un rico patrimonio histórico-artístico conformado por numerosos elementos que han sido inventariados para su puesta en valor en su conjunto comarcal en sucesivas estrategias de desarrollo rural y planes de promoción turística. Podemos destacar, entre ellos:

.- Basílica hispano visigoda Santa Lucía del Trampal, en Alcuéscar, y a tan sólo 8,5 kilómetros del término de Albalá. Se trata de la ermita visigoda más al sur de cuantas se conservan en pie en la península, declarada Monumento de Interés Cultural y que cuenta en sus alrededores con un centro de interpretación donde poder apreciar su repercusión comarcal, regional y nacional.

.- Castillo de Montánchez, a tan sólo 3,5 kilómetros del término de Albalá, de origen almohade y construido en el siglo XII, bajo la protección de la Declaración genérica del Decreto de 22 de abril de 1949, y la Ley 16/1985 sobre el Patrimonio Histórico Español. Emplazado en el lugar que es conocido como “balcón de Extremadura” por sus amplias vistas y panorámica paisajística desde este lugar elevado en pleno centro geográfico de Extremadura.

.- Convento de San Agustín, en Valdefuentes, a tan sólo 3,3 kilómetros del término de Albalá. Construido en el s. XVII y declarado Bien de Interés Cultural, es también conocido como “El Escorial Chico”.

.- Ermita Ntra. Sra. del Salor, en Torrequemada, a tan sólo 6,5 kilómetros del término de Albalá. Declarada Bien de Interés Cultural, es edificio mudéjar de finales del siglo XIII que perteneció a la Orden de los Caballeros Templarios y en cuyo interior se hallan pinturas murales que datan del s. XIV al s. XVI.

.- Yacimiento Arqueológico Villasviejas del Tamuja, en Botija, a unos 11 kilómetros del término de Albalá, que destaca en la comarca por su importancia regional y nacional como castro prerromano de asentamiento vetton que ha sido objeto de sucesivas campañas de excavaciones arqueológicas y en el que se han encontrado numerosos hallazgos.

A ello hemos de sumar la importancia ecológica, etnográfica, cultural e histórica del tramo de la Vía de la Plata a su paso de la comarca, que dista no más de 5 kilómetros del término de Albalá.

Tales elementos de interés patrimonial que destacamos se encuentran en un conjunto comarcal en el que existen además otros muchos elementos de nuestro patrimonio histórico-artístico y testimonios de nuestra cultura tradicional, que consideramos dentro de la zona de influencia de la instalación propuesta en Albalá.

La instalación del ATC en Albalá supondría la pérdida de los esfuerzos que se vienen haciendo por presentar tales elementos de interés patrimonial como un conjunto comarcal integrado en la oferta turística y cultural de la comarca, en base al disfrute de este espacio cultural y a una imagen que contrasta con la que la sociedad tiene de la energía nuclear.

NOVENA.- SOBRE EL RIESGO APRECIABLE DEBIDO A POSIBLES ACCIDENTES CATASTRÓFICOS INDUCIDOS POR EL HOMBRE.

De acuerdo a los citados condicionantes dictados por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y su determinación sobre criterios de exclusión, recogidos en el documento de la Comisión Interministerial “Criterios básicos de emplazamiento para la instalación ATC y centro tecnológico asociado”, se establece igualmente como criterio de exclusión:

Emplazamientos con riesgo apreciable debido a posibles accidentes catastróficos inducidos por el hombre (provocados por proximidad a aeropuertos, estaciones y nudos importantes de transporte, y en general áreas industriales o tecnológicas que puedan presentar algún riesgo de explosión química o fuerte descarga energética.).

A este respecto traemos a colación el proyecto de construcción de un aeropuerto internacional en las inmediaciones de la ciudad de Cáceres, cuyo estudio de viabilidad fue ya presentado en el 2007.

Entendemos que el proyecto de construcción de un aeropuerto en Cáceres entra en conflicto con el proyecto de instalación del ATC en Albalá, ya que de acuerdo a los emplazamientos propuestos distarían menos de 20 kilómetros ambas instalaciones.

El proyecto de instalación del ATC en Albalá entra directamente en colisión con el interés estratégico de tal infraestructura aeroportuaria en Extremadura, que aunque ahora se encuentre detenida como proyecto debido a la coyuntura económica, se vería definitivamente imposibilitado y mermadas las capacidades regionales en cuanto al desarrollo de sus competencias en materia de ordenación y planificación territorial en el futuro.

Igualmente en cuanto a riesgos apreciables cabe señalar la inexistencia de estación de ferrocarril próxima y la consiguiente circulación del transporte de contenedores con los residuos por carreteras de acceso al municipio, lo que entra nuevamente en colisión con los intereses de las rutas por las mismas vías para explotación cultural y turística de los recursos patrimoniales, naturales y culturales próximos que antes hemos destacado.

DÉCIMA.- SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DEL TERRITORIO AFECTADO.

Por último, pero al mismo tiempo como el más importante de los argumentos manifestados desde el consenso de los agentes institucionales, económicos y sociales en contra de la instalación del ATC en Albalá, queremos destacar que la comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja basa sus estrategias y proyectos de futuro en el

desarrollo sostenible, y especialmente en la protección del patrimonio histórico, cultural y natural y en el desarrollo del sector turístico y de la industria agroalimentaria.

Así, tanto desde la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja, en el ámbito de sus competencias y servicios, como desde la Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja (ADISMONTA), en el ámbito de la competitividad social y económica, se han venido desarrollando estrategias, programas y proyectos que inciden en un desarrollo sostenible y equilibrado entre todos los municipios de su ámbito comarcal y se basan en las propias características socioeconómicas del territorio.

La Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez ha puesto en práctica planes de acción que se basan en los postulados de la Agenda 21, integrando bajo criterios de sostenibilidad las políticas ambientales, económicas y sociales, y ha desarrollado proyectos que promueven los valores culturales y naturales de la comarca, en especial sobre la importancia y el alto valor ecológico de uno de los ecosistemas más representativos, como es la dehesa.

La Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja (ADISMONTA) ha impulsado numerosas iniciativas públicas, sociales y empresariales que, enmarcadas en distintos Programas, han tenido como denominador común un proyecto de desarrollo rural integrador y compartido para toda la comarca.

Como Grupo de Acción Local, ha gestionado programas comarcales de desarrollo rural en los diversos periodos de programación de fondos europeos y gestiona en la actualidad, en su ámbito comarcal de actuación, el EJE 4 LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo 2007-2013, cofinanciado por FEADER.

Las estrategias marcadas a nivel comarcal tienen como finalidad la mejora de la calidad de vida, el fomento de la diversificación de la actividad económica y la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno.

En el Plan Estratégico de Desarrollo Rural para la comarca, diseñado desde un enfoque participativo y ascendente, persigue los siguientes objetivos generales:

- Mejora de la Competitividad del sector agrario y sus productos.*
- Valorización de los recursos naturales y el patrimonio rural.*
- Mejora de la competitividad de las empresas de la comarca.*
- Mejora de la identidad y competitividad del sector turístico.*

La comarca de Sierra de Montánchez y Tamuja mantiene un alto potencial de producciones agrícolas de calidad, concentra la mayor producción de higos del país y en ella tienen gran arraigo social las cooperativas agrícolas. La ganadería de tipo extensivo es una importante actividad en la comarca, que destaca por la calidad de productos en el subsector ganadero, además de mantener una tradición artesana en la elaboración de quesos. La cabaña ganadera en régimen de producción extensiva, con vacuno retinto, caballar, ovino, caprino y cerda, exige además un sistema de gestión y comercialización muy competitivo, donde prima la estricta certificación bajo consejos reguladores y la imagen de calidad y garantía de los productos.

La comarca cuenta con una afamada industria de productos de calidad derivados del cerdo ibérico, con un importante sector empresarial en Montánchez en torno al jamón ibérico, de fuerte tradición y con mercados ya consolidados.

Los productos agroalimentarios de calidad cuentan con un marchamo diferenciado y están incluidos en distintas Denominaciones de Origen, como son Dehesa de Extremadura, Cordero de Extremadura, Torta del Casar, Ribera del Guadiana e I.G.P Ternera de Extremadura.

La riqueza del patrimonio natural y cultural de la comarca se ha visto fortalecida y revitalizada a través del turismo, asistiendo a un aumento de la vertebración de este sector a través de la formación de asociaciones de turismo, favorecida además la comarca por su enclave privilegiado en el triángulo turístico Cáceres-Trujillo-Mérida.

En los últimos años ha tenido lugar un sustancial aumento de la oferta de alojamiento con calidad media y alta, así como de la oferta de establecimientos de restauración, que cuentan con la gastronomía y la calidad de los productos como importante activo a su favor.

Para la consecución de dicho aumento han sido necesarios importantes esfuerzos tanto por parte de la propia administración como por parte de los empresarios, favoreciendo una imagen de calidad basada en las características del propio entorno rural y los valores naturales y culturales de la comarca.

Tanto los aspectos ligados al patrimonio histórico, cultural y natural como los ligados a la calidad de los productos agroalimentarios conforman nuestra identidad territorial, y sobre ellos se asienta nuestra realidad socioeconómica. La explotación actual y las posibilidades de explotación futura han sido desarrolladas mediante planes estratégicos de desarrollo rural en la comarca y guardan suficientes potencialidades para la generación de riqueza y empleo a través de un modelo de desarrollo sostenible y la diversificación de actividades económicas.

*Dicho modelo de desarrollo rural sostenible se encuentra apoyado por las **Directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural** para el período 2017-2013, aprobadas por Decisión del Consejo de 20 de febrero de 2006, así como por el **Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007.2013** y el **Programa de Desarrollo Rural FEADER en Extremadura** para el presente período de programación, aprobado por Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008. Por otra parte, es en base a ese mismo modelo como se vienen proponiendo nuevas estrategias y acciones en el marco de los Planes de Zona amparados por la **Ley 25/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural**.*

Consideramos que las razones expuestas relacionadas con los criterios de exclusión para el emplazamiento del ATC impiden su instalación en Albalá, haciéndose desaconsejable también por su imagen opuesta al modelo de desarrollo basado en las propias características socioeconómicas de la comarca.

La instalación del ATC en el municipio de Albalá es contraria a los proyectos de futuro consensuados con los agentes sociales y económicos que participan en las estrategias conjuntas para el desarrollo de la comarca, afectaría negativamente a la puesta en valor que se viene desarrollando de nuestro patrimonio histórico, cultural y natural, perjudicaría gravemente a la industria agroalimentaria y la imagen de calidad que necesita mantener para sus productos, además de que obviamente frustraría los esfuerzos que administración y empresarios vienen realizando para el desarrollo del sector turístico y la diversificación económica.

Por lo que teniendo en cuenta las observaciones y consideraciones que anteceden,

SOLICITA:

Que sea rechazada la candidatura de Albalá en el procedimiento para la selección del emplazamiento del ATC y su centro tecnológico asociado.”

Abierto el debate, D^a M^a Antonia Caballet pregunta ¿qué actuaciones se van a realizar de aquí a junio?, ya que le sorprende el conformismo al que se tiende en este asunto.

Contesta el Sr. Alcalde que se ha creado una Plataforma anti-cementerio nuclear que es la que ha programado charlas, manifestaciones que ya se han realizado o la charla informativa que se celebrará mañana y la gran manifestación prevista para realizar en Cáceres.

Igualmente señala que se han apoyado estas actividades también por la Mancomunidad y el Ayuntamiento, aunque la gente no acompañe.

Se pide que la gente acompañe estas medidas por ejemplo con la recogida de firmas y asegura que el Ayuntamiento seguirá apoyando cualquier medida que se adopte.

Insiste D^a M^a Antonia si después de la manifestación en Cáceres está programado algo.

Contesta el Sr. Alcalde que será la Plataforma la que diseñe las actividades posteriores a esa manifestación.

Pregunta D. Emiliano Arroyo del Grupo Popular si el Ayuntamiento pondrá autobuses para la manifestación del día 25 de abril en Cáceres, contestándole el Sr. Alcalde que si es necesario si, pero que no los pondrá si sólo se apunta cuatro como la vez anterior.

D^a M^a Antonia propone que se conforme una lista para que la gente se apunte, contestando el Sr. Alcalde que así se hará.

Tras el debate y por unanimidad, el Pleno de la Corporación aprobó dicho escrito de alegaciones y la remisión del mismo al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se ordenó levantar la sesión, siendo las 20,50 horas, de lo que yo, como Secretario, certifico.